

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0143-2018-UNAM

Moquegua, 23 de Noviembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 406-2018-DIGA/CO/UNAM del 19.11.2018, la Hoja de Coordinación N° 58-2018-OPD/UNAM del 16.11.2018, la Hoja de Coordinación N° 908-2018-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 14.11.2018, la Hoja de Coordinación N° 0884-2018-OIGP/UNAM del 24.10.2018, la Carta N° 022-2018-MGCC del 22.10.2018, el Informe Legal N° 371-2018-OAL/CO-UNAM del 22.06.2018, el Informe N° 093-2018-RO-MGCC/OIGP/UNAM del 30.05.2018, la Orden de Servicio N° 1407 del 28.08.2017, el Proveído Presidencial N° 5254 de fecha 20 de Noviembre de 2018, y.

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el numeral 4.2) del Artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018 señala, *que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionado la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces*, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Ley de Contrataciones con el Estado en su artículo 132° señala *“El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”*.

Que, con Orden de Compra N° 001407, del 28.08.2017 a favor de la proveedora GRIMANESA DELIA CORNEJO VELASQUEZ, para que brinde el servicio de suministro e instalación de equipo eléctricos a todo costo, para el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua”, con un plazo de ejecución de ocho (08) días calendarios, contados a partir de la notificación de la orden de servicio.

Que, con Carta S/N del 19.04.2018, la proveedora Grimanesa Delia Cornejo Velasquez, solicita el reconocimiento de deuda de la orden de servicio N° 1407 – 2017, por el concepto de instalación de postes de concreto, luminaria y reflectores los cuales se fueron instalando hasta un 80% , por ello solicita se emita la conformidad respectiva y reconocimiento de pago respectivo.

Que, mediante Informe N° 093-2018-RO-MGCC/OIGP/UNAM del 30.05.2018, el Ing. Milward Curo Cabrera, Residente de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua”, solicita el reconocimiento de deuda a favor de la proveedora Grimanesa Delia Cornejo Velasquez, el mismo que representa el 80% de la Orden de Servicio N° 001407 – 2017, por la cantidad de S/. 17,960.00 soles para tal fin anexa la valorización total de la orden del servicio suscrito por el residente e inspector del proyecto desprendiendo que el servicio se habría concluido el 20 de diciembre de 2017, por ello solicita se proceda con el trámite de pago para reconocimiento de deuda.

Que, mediante Informe Legal N° 371-2018-OAL/CO-UNAM del 22.06.2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala que la Oficina de Logística deberá determinar si corresponde aplicar la penalidad al proveedor por incumplimiento de prestación de servicios, teniendo como referencia los términos contractuales establecidos, siendo de opinión que la Dirección General de Administración deberá resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenar su abono con cargo al presupuesto del presente ejercicio de acuerdo al informe de disponibilidad presupuestal, sin dejar de ejecutar la penalidad en caso corresponda.

Que, con Hoja de Coordinación N° 884-2018-OIGP/UNAM del 24.10.2018, la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, remite el Informe del residente de la obra donde señala que en el año 2017, se giró la Orden de Servicio N° 1407 a favor de la proveedora Cornejo Velasquez Grimanesa Delia por el concepto de Instalación Eléctrica por el monto total de S/ 22,450.00 soles de los cuales en el año 2017 tuvo un avance del 80% que representa el monto de S/. 17,960.00 soles los que serían pagados mediante reconocimiento de deuda y para el presente año 2018 se solicitó la continuidad del servicio para la culminación del 20% del mismo, el cual asciende al monto de S/. 4, 490.00 soles dando la conformidad en el presente año 2018.

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 908-2018-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 14.11.2018, la Oficina de Logística, indica dar inicio al trámite de reconocimiento de deuda para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas teniendo presente que existe un deductivo por no haber instalado 08 reflectores del servicio a todo costo contratado por lo que deberá gestionar el pago por reconocimiento de deuda a favor de la proveedora Cornejo Velasquez Grimanesa Delia la suma de S/. 17,960.00 soles.



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0143-2018-UNAM

Que, con Informe N° 406-2018-DIGA/CO/UNAM del 19.11.2018, la Dirección General de Administración, solicita la emisión del acto resolutorio para el trámite de reconocimiento y pago de deuda contraída con la proveedora antes mencionada por el importe de S/. 17,960.00 por el servicio de suministro e instalación de equipos eléctricos a todo costo para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua", cabe indicar que cuenta con opinión favorable de la oficina de Asesoría Legal y la Disponibilidad Presupuestal emitida por la oficina de Planificación y Desarrollo.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Provéido Presidencial N° 5254 de fecha 20 de Noviembre de 2018, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial, con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión Organizadora.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reconocimiento y Pago de Deuda contraída con la proveedora GRIMANESA DELIA CORNEJO VELASQUEZ, por el importe de S/. 17,960.00 soles por el servicio de suministro e instalación de equipos eléctricos a todo costo para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, priorizar la ejecución del gasto, previa evaluación de disponibilidad presupuestal, para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
OTIN  
Interesado  
Arch. (2)

  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL